



ANT.: Res. Ex. N° 1/Rol N° F-026-2016, de 22 de junio de 2016.

REF.: Expediente Sancionatorio N° F-026-2016.

MAT.: Designa apoderados.

Santiago, 28 de junio de 2016

Señor
Sebastián Tapia Camus
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente
Presente

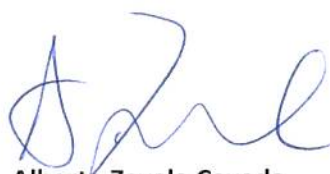
De mi consideración:

Alberto Zavala Cavada, en mi calidad de Gerente General Subrogante de **Empresa Eléctrica Angamos S.A.**, ambos domiciliados en Rosario Norte 532, piso 19, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, viene en solicitar a Ud. tener presente lo siguiente:

Por medio del presente instrumento privado, suscrito ante notario, designo como apoderados, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, a los abogados Mario Galindo Villarroel, Cecilia Urbina Benavidez, Doris Sepúlveda Solar, Gonzalo Guerrero Valle, Pablo Ortiz Chamorro y Walda Flores González, todos domiciliados en Av. La Concepción N° 141, Oficina 1106, Comuna de Providencia, Región Metropolitana.

Mi calidad para representar a Empresa Eléctrica Angamos S.A. consta en copia autorizada de escritura pública adjunta a esta presentación.

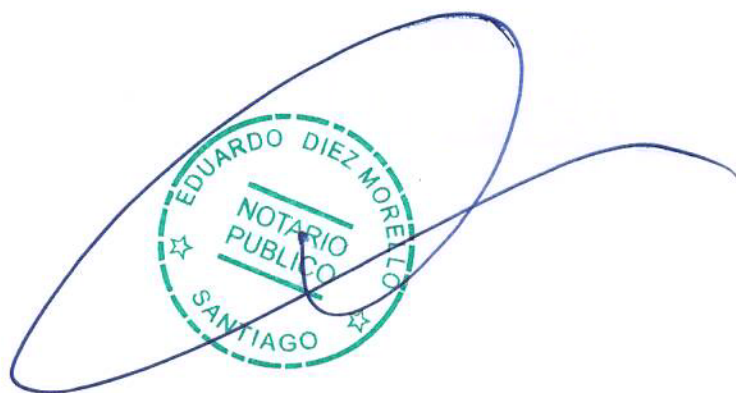
Sin otro particular, se despide atentamente,



Alberto Zavala Cavada
Empresa Eléctrica Angamos S.A.

AUTORIZACION NOTARIAL AL DORSO

Autorizo la firma de don **ALBERTO ANTONIO ZAVALA CAVADA**, C.I.: [REDACTED], en representación de **EMPRESA ELECTRICA ANGAMOS S.A.**- RUT: [REDACTED].- Quien acredita su identidad con su respectiva cedula.- Santiago 28 de Junio de 2016.- DEC



COPIA
AUTORIZADA

Repertorio N° 4.775.-/2016.

Jcl/Aes Gener OT: 112912922

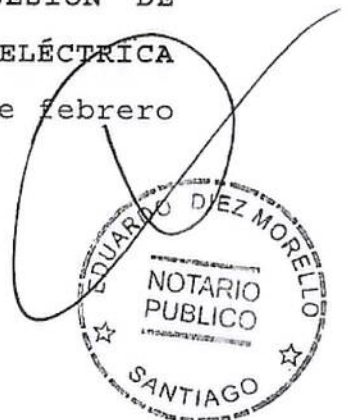
Empresa Eléctrica Angamos S.A. 25-02-2016-acta

ACTA

SESION DE DIRECTORIO NÚMERO 36

"EMPRESA ELÉCTRICA ANGAMOS S.A."

EN SANTIAGO DE CHILE, a diez de marzo del año dos mil dieciséis, ante mí, EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO, Abogado, Notario Público Titular de la Trigésima Cuarta Notaría de Santiago, con Oficio en calle Luis Thayer Ojeda número trescientos cincuenta y nueve, Comuna de Providencia, ciudad de Santiago, comparecen: doña Mariangel Mandiola Ward, chilena, casada, abogada, cédula de identidad número quince millones seiscientos cuarenta y tres mil cuatrocientos sesenta y cinco guión cinco, domiciliada en Calle Rosario Norte número quinientos treinta y dos, piso diecinueve, comuna de Las Condes, Santiago, el compareciente mayor de edad quien acredita su identidad con su respectiva cedula y expone: Que debidamente facultado para ello, viene en reducir en lo pertinente a escritura pública el ACTA SESION DE DIRECTORIO NUMERO TREINTA Y SEIS DE EMPRESA ELÉCTRICA ANGAMOS S.A., celebrada con fecha veinticinco de febrero



del año dos mil dieciséis; declarando asimismo que las firmas estampadas en ella corresponden a las personas allí señaladas, el acta que se transcribe es del siguiente tenor: En Santiago de Chile, a veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, siendo las nueve horas con treinta minutos, en las oficinas ubicadas en Rosario Norte quinientos treinta y dos, piso diecinueve, Las Condes, se reunió el directorio de la sociedad **EMPRESA ELÉCTRICA ANGAMOS S.A.** (en adelante, la "Sociedad"), con la asistencia de los señores directores Vicente Javier Giorgio, Ricardo Falú y Luis Knaak Quezada.- Actúa como Presidente don Ricardo Falú y como Secretaria de actas, doña Mariangel Mandiola Ward.- Uno) **APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR:** Los señores Directores, dejaron constancia que el acta de la sesión anterior de Directorio Número treinta y cinco efectuada el día veintisiete de abril de dos mil quince, se encontraba debidamente aprobada y firmada por todos los asistentes.- Dos) **DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE:-** A continuación, el Presidente informó que en esta sesión de Directorio correspondía designar al Presidente del mismo. Luego de un breve debate, el Directorio acordó designar como Presidente de la Sociedad a don Ricardo Falú, quien agradeció el cargo y continuó presidiendo la sesión. Tres) **NUEVA ESTRUCTURA DE PODERES DE LA SOCIEDAD:-** El señor Presidente informó a los presentes que se ha analizado como conveniente modificar la estructura de poderes de la Sociedad. Por ello explicó detalladamente y sometió a la aprobación

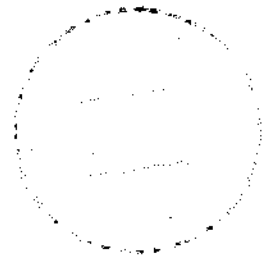


del Directorio, la propuesta para la nueva estructura de poderes para Empresa Eléctrica Angamos S.A.-

El Directorio, vista y analizada la información proporcionada por el señor Presidente, adoptó por unanimidad los siguientes acuerdos: (Uno) Dejar sin efecto, a contar de la fecha a que se reduzca a escritura pública el todo o parte de esta acta, la anterior estructura de poderes aprobada en la Sesión de Directorio número treinta y cuatro de la Sociedad de fecha nueve de diciembre de dos mil catorce, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash, inscrita a fojas cuatro mil ochocientos treinta y ocho bajo el número tres mil setenta y ocho del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil quince, (dos) Revocar, a contar de la fecha a que se reduzca a escritura pública el todo o parte de esta acta, todos los poderes otorgados por el Directorio y/o el Gerente General de la Sociedad con anterioridad a esta fecha, con expresa mención que ninguno de ellos mantendrá vigencia; y (tres) Sin perjuicio de los poderes generales o especiales que en el futuro pueda otorgar el Directorio, y sin perjuicio de las facultades que la ley reserva exclusivamente al Directorio de la Sociedad o a sus Juntas de Accionistas, acordó que la estructura de los poderes de Empresa Eléctrica Angamos S.A. comprenderá: A) Facultades que el Gerente General podrá ejercer en formar individual y aquellas en que deberá



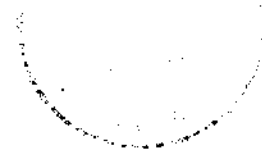
actuar conjuntamente con un apoderado clase A; B) Facultades que podrán ser ejercidas por los apoderados clase A y B en forma individual o conjunta, según se indique; C) Subrogación del Gerente General; D) Mandato judicial; E) Facultades de los apoderados clase C a quienes se les otorgará un mandato especial laboral para materias relacionadas con el personal de la Sociedad; F) Facultades de los apoderados clase D a quienes se les otorgará un mandato especial para materias relacionadas con temas tributarios; G) Facultades de los apoderados clase E a quienes se les otorgará un mandato especial para materias relacionadas con temas bancarios y H) Designación de apoderados clase A), B), C), D), E) y F) de la compañía.- A) FACULTADES DEL GERENTE GENERAL PARA SER EJERCIDOS INDIVIDUALMENTE Y AQUELLAS EN QUE DEBERÁ ACTUAR CONJUNTAMENTE CON UN APODERADO CLASE A O CLASE B. El Gerente General representará a la sociedad con las siguientes facultades: a) Concurrir a la constitución y modificación de sociedades civiles y comerciales, de asociación o cuentas en participación, de corporaciones o cooperativas y concurrir a la modificación, disolución y liquidación de aquellas de que forme parte; b) Designar, contratar y despedir al personal a su cargo de la sociedad, pudiendo fijar sus remuneraciones de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que procedan y celebrar contratos de trabajo, colectivos e individuales, todo ello dentro de los límites fijados por el Directorio para la dotación del personal; c) Representar a la sociedad ante cualquier persona natural



o jurídica en todos los asuntos que tenga o que tuviere en lo sucesivo, sean tales personas de carácter particular o públicas, ante cualquier autoridad administrativa, nacional o extranjera, regional o municipal, en especial ante la Empresa de Correos de Chile, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Superintendencia de Electricidad y Combustibles y otras instituciones fiscalizadoras, Banco Central de Chile y sus similares extranjeros, Dirección del Trabajo, Comisión Nacional de Energía, Autoridades y Organismos competentes en materia ambiental, Comisiones Regionales del Medio Ambiente, organismos de carácter previsional, y, en general, representar a la sociedad ante cualquiera otra autoridad o corporación pública, semifiscal, autónoma, administrativa o municipal y ante todo otro organismo nacional o extranjero, público o privado. En el ejercicio de esta facultad, el Gerente General está expresamente facultado para presentar todo tipo de solicitudes y declaraciones, principalmente aquellas de carácter obligatorio, modificarlas o desistirse; d) Solicitar concesiones y permisos ante la autoridad competente, entendiéndose expresamente las mineras, marítimas y de cualquier otra clase. Al efecto indicado, el Gerente General podrá suscribir todos los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para perfeccionar dichas concesiones o permisos. En el ejercicio de esta facultad podrá inscribir la propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos,



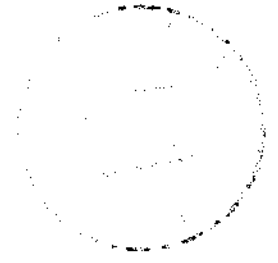
deducir oposición o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia; e) Celebrar contratos de suministros, de intercambio, de venta y de compra de energía eléctrica para usos industriales o de otro orden, pudiendo fijar los precios y tarifas de los bienes que vende y de los servicios que presta la Compañía; f) Celebrar contratos de seguros, de confección de obra material, de arrendamiento de servicios, de prestación de servicios o de asesorías, de transporte y fletamentos de cualquier naturaleza, de agencias, de depósito, de almacenes warrants y transferir y endosar los respectivos certificados de depósitos y vales de prenda, modificarlos, ponerles término y otorgar recibos y finiquitos; g) Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales, o sin ellas; dar y tomar bienes en comodato, dar y recibir dinero y otros bienes en depósito; h) Comprar, permutar, vender y en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles, valores mobiliarios y demás bienes, corporales e incorporales, y constituir sobre ellos, prendas civiles, comerciales, industriales, warrant de cosa mueble vendida o de cualquier otro tipo y cancelarlas, en garantía de obligaciones propias; i) Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión u otra forma de goce, bienes muebles e inmuebles; j) Dar bienes en hipoteca y prenda, incluso con cláusula de



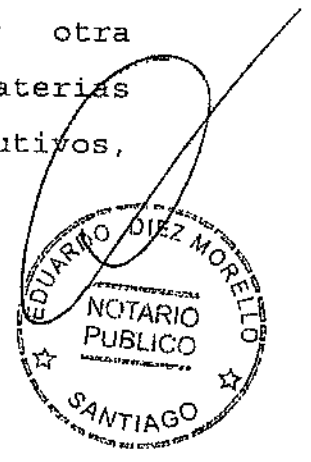
garantía general, en garantía de obligaciones propias, posponerlas y alzarlas, y aceptar la constitución de bienes en hipoteca o prenda de cualquier naturaleza a favor de la sociedad, pudiendo también posponerlas y alzarlas; k) Gravar con derecho de uso, usufructo y habitación los bienes de la sociedad y constituir servidumbres activas y pasivas y Afianzar y constituir a la sociedad en codeudora solidaria.; l) Representar a la sociedad en todo lo relacionado con las actuaciones que ésta deba cumplir en materia de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales ante el Banco Central de Chile, realizar importaciones y exportaciones, sean temporales o definitivas, pudiendo, al efecto, firmar registros de declaración de importaciones y exportaciones, solicitudes de registros, facturas y toda clase de documentos que fueren exigidos por el Banco Central de Chile, Bancos Comerciales o aduanas; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía en los casos que dichas cauciones fueren procedentes, rendir ante las aduanas las fianzas o garantías que sean necesarias, retirar y endosar documentos de embarque, firmar declaraciones juradas en representación de la sociedad para importaciones y exportaciones; comprar y enajenar divisas, al contado y a futuro, hacer conversiones, pactar arbitrajes y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las transacciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere por esta cláusula; m) Celebrar contratos para constituir agentes,



representantes, distribuidores y concesionarios o para constituir a la sociedad en tales calidades; n) Solicitar el registro de marcas, patentes, modelos y diseños industriales y cualquier otra clase de propiedad industrial e intelectual y, en relación con ello, solicitar prórrogas o renovaciones, pagar derechos e impuestos, efectuar publicaciones, ceder, transferir y comprar tales marcas, patentes, modelos y diseños y licencias de uso de las mismas y proteger las existentes, pudiendo efectuar todos los trámites encaminados al efecto; o) Representar a la sociedad con las más amplias facultades que puedan necesitarse, ante los bancos comerciales o de fomento, de Chile o del extranjero, particulares o estatales, Banco Estado de Chile y Banco Central de Chile, y ante todo tipo de instituciones financieras o crediticias, sean nacionales o extranjeras, estatales o particulares, pudiendo darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito y de crédito y de cualquier naturaleza que sean, depositar, imponerse de su movimiento, aprobar y objetar sus saldos; dar orden de no pago de cheques; retirar talonarios de cheques y cheques sueltos, arrendar cajas de seguridad y poner término a su arrendamiento, colocar y retirar valores en depósito y custodia; depositar dinero a la vista, a plazo o condicionalmente y retirarlos. Sin perjuicio de las facultades otorgadas en este literal o), para suscribir, girar, aceptar, reaceptar, renovar, descontar, revalidar, endosar, novar



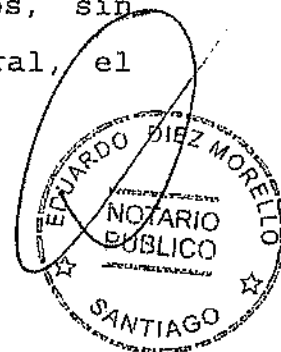
y cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y demás efectos de comercio o documentos mercantiles y bancarios, nominativos, a la orden o al portador, celebrar contratos de préstamo o mutuos, sean créditos simples, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, contratando líneas de crédito o en cualquier otra forma disponible, de depósitos y de cuentas mercantiles, el Gerente General deberá actuar conjuntamente con un apoderado clase A o B según corresponda; p) Cobrar y percibir cualquier suma que se adeude a la Compañía y otorgar los recibos, cancelaciones y finiquitos del caso; q) Retirar toda clase de correspondencia certificada o no, giros o encomiendas de las oficinas postales y telegráficas, aduanas, estaciones de ferrocarriles, aeropuertos, etc.; r) Solicitar declaraciones de quiebra y celebrar convenios; s) Representar a la sociedad, con derecho a voz y voto, en todas las Juntas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, Asambleas de Accionistas, Juntas de Administración u otras similares, como también en cualquier otro acto, de aquellas sociedades nacionales o extranjeras, en que la Compañía tenga aportes o participación, estando facultado expresamente para firmar u otorgar declaraciones o documentos; t) Representar a la sociedad ante la Dirección General del Trabajo, organismos de carácter previsional, y, en general, ante cualquier otra autoridad u organismo público o privado, en materias relacionadas con la situación laboral de los ejecutivos,



empleados, contratistas y/o subcontratistas de la compañía, ya sea entre otros, por concepto de contratos de trabajo, finiquito de los mismos y/o cumplimiento de obligaciones previsionales. En el ejercicio de esta facultad, podrá presentar todo tipo de solicitudes y declaraciones obligatorias o que no lo sean, modificarlas o desistirse de las mismas, actuar ante el Servicio de Impuestos Internos para los efectos de otorgar y firmar certificados tributarios de remuneración de todos los ejecutivos y empleados de la sociedad; u) Representar a la sociedad en todos los temas relacionados con materias tributarias, contables, municipales o de aduanas, y en dicha calidad comparecer ante el Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República y Municipalidad o Municipalidades que correspondan u otras unidades donde la sociedad tenga interés, pudiendo, y sin que la siguiente enumeración sea limitativa o restrictiva de las facultades otorgadas: firmar formularios, suscribir toda clase de documentos y formularios, contestar citaciones, notificaciones, rectificar formularios de impuestos, solicitar condonaciones, formular reclamaciones y peticiones de devolución o imputación de impuestos y derechos, solicitar timbraje de documentos, efectuar trámites relacionados con la Iniciación de Actividades y asignación del Rol Único Tributario y término de giro, modificaciones sociales, entre ellas, cambios de razón social, transformación, aumentos o disminuciones de capital y división de la sociedad,



modificación de domicilio, apertura y cierre de sucursales, rectificaciones, declaraciones de renta, declaraciones juradas, declaraciones formulario veintinueve y en general todo tipo de autorización ante el Servicio de Impuestos Internos y realizar cuantos actos sean necesarios para el cumplimiento de tales fines. Las actuaciones que realice en el ejercicio de estas facultades, se entenderán realizadas en la misma forma y condiciones y ejerciendo los mismos derechos y asumiendo las mismas obligaciones que puedan corresponder al mandante si actuara personalmente, todo ello en conformidad al artículo nueve del Código Tributario; v) En lo judicial, tendrá todas las facultades consignadas en los dos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, los que se dan por expresamente reproducidos. Podrá también, otorgar poderes especiales a abogados para la representación de la Compañía en primera, segunda instancia y casación y ante cualquier tribunal ordinario, arbitral, especial o administrativo, con las facultades de cobrar, percibir y transigir; y w) Revocar y designar apoderados clase A), B), C), D), E) y F) conferir mandatos especiales, judiciales y extrajudiciales, y delegar en parte el presente poder y para reducir a escritura pública, en todo o en parte, los acuerdos que consten en las actas de las sesiones de Directorio de la sociedad y suscribir todos los documentos destinados a ejecutar dichos acuerdos, sin necesidad de un nuevo poder al efecto. En general, el



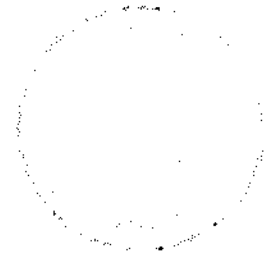
Gerente General o quien lo subroque en dicho cargo, representará a la sociedad con las más amplias facultades. En los contratos que la sociedad celebre y en los ya otorgados por ella, el Gerente General estará facultado para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales y, en general, para ejercitar y renunciar todos los derechos que competen a la sociedad en relación con dichos contratos. Asimismo, el Gerente General, o quien lo subroque en dicho cargo, tendrá todas las facultades que las leyes y reglamentos le otorgan al Gerente General, teniendo a su cargo la organización interna y la administración de los negocios sociales, debiendo actuar en todo momento con sujeción a los estatutos de la sociedad y a los acuerdos, resoluciones e instrucciones aprobados por la Junta de Accionistas y por el Directorio, lo que no será necesario acreditar ante terceros, pudiendo realizar todos los actos y gestiones y adoptar todas las disposiciones tendientes al cumplimiento de los encargos antes señalados, dictar y modificar los reglamentos internos de la sociedad. Las facultades señaladas en las letras precedentes, se otorgan sin perjuicio de las disposiciones que, sobre dichas materias, se contienen en la Ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas.- B) FACULTADES DE LOS APODERADOS CLASE A Y B.- APODERADOS CLASE A: Los apoderados Clase A representarán a la compañía con todas las facultades que se han



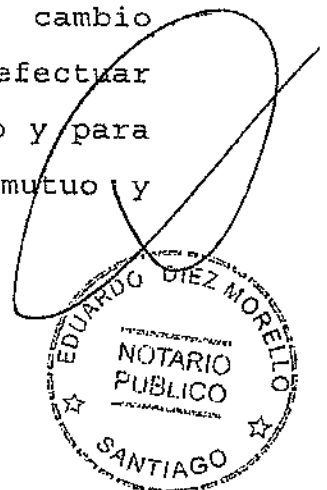
detallado en las letras c), d), e), f), g), h), i), j), l), m), n), o), p), q) y s) del epígrafe (A) precedente. La actuación de los apoderados Clase A estará sujeta a las siguientes limitaciones, que se establecen en razón del tipo y monto de la operación, acto o contrato a que se refiera el ejercicio de su mandato: (i) Un apoderado clase A actuando conjuntamente con el Gerente General o dos apoderados clase A actuando conjuntamente, no estarán sometidos a restricciones en razón del tipo o monto de la operación, acto o contrato; (ii) Un apoderado Clase A actuando conjuntamente con un apoderado clase B podrán participar en operaciones, actos o contratos cuyo monto, en moneda nacional o extranjera, no exceda la cantidad equivalente a doscientas mil Unidades de Fomento; (iii) Un apoderado clase A actuando individualmente podrá participar en operaciones, actos o contratos cuyo monto, en moneda nacional o extranjera, no exceda la cantidad equivalente a cincuenta mil Unidades de Fomento. APODERADOS CLASE B: Los apoderados clase B, actuando individualmente podrán ejercer las siguientes facultades: a) Depositar en cuentas corrientes que mantenga la compañía en el país; retirar talonarios de cheques, pedir saldos y retirar estados de cuenta totales o parciales; b) Entregar y recibir en las oficinas de correos, telégrafos, aduanas, empresas estatales y privadas, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías y otras dirigidas a la Compañía o expedidas por ella; (c)



Representar a la sociedad ante cualquier persona natural o jurídica en todos los asuntos que tenga o que tuviere en lo sucesivo, sean tales personas de carácter particular o públicas, ante cualquier autoridad administrativa, nacional o extranjera, regional o municipal, en especial ante la Empresa de Correos de Chile, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Superintendencia de Electricidad y Combustibles y otras instituciones fiscalizadoras, Banco Central de Chile y sus similares extranjeros, Dirección del Trabajo, Comisión Nacional de Energía, Comisión Nacional del Medio Ambiente, Comisiones Regionales del Medio Ambiente, organismos de carácter previsional, y, en general, representar a la sociedad ante cualquiera otra autoridad o corporación pública, semifiscal, autónoma, administrativa o municipal y ante todo otro organismo nacional o extranjero, público o privado. En el ejercicio de esta facultad, el apoderado está expresamente facultado para presentar todo tipo de solicitudes y declaraciones, principalmente aquellas de carácter obligatorio, modificarlas o desistirse; (d) Comprar y vender bienes corporales muebles; (e) Celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de servicios, de prestación de servicios, modificarlos, ponerles término y otorgar recibos y finiquitos; y (f) Cobrar y percibir sumas que se le adeuden a la Compañía y otorgar los recibos, cancelaciones y finiquitos del caso. (i) Un apoderado clase B actuando individualmente podrá participar en



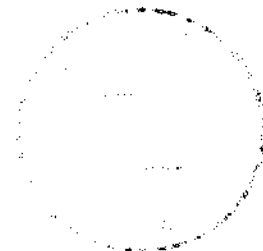
operaciones, actos o contratos cuyo monto, en moneda nacional o extranjera, no exceda la cantidad equivalente de cinco mil Unidades de Fomento. (ii) Los apoderados clase B actuando conjuntamente con el Gerente General o con un apoderado clase A, podrán ejercer las facultades descritas en las letras c), d), f), g), i), j), l), m), n) o) y p) del epígrafe (A), en todas aquellas operaciones, actos o contratos cuyo monto, en moneda nacional o extranjera, no exceda la cantidad equivalente de doscientas mil Unidades de Fomento.- Sin perjuicio de las facultades conferidas a los apoderados clase A y B de la compañía, se deja constancia que el poder otorgado a cada uno de dichos apoderados para actuar individualmente no comprende la apertura de nuevas cuentas corrientes bancarias de depósito y de crédito, ni las facultades para suscribir, girar, aceptar, reaceptar, renovar, descontar, revalidar, endosar, cobrar, negociar, cancelar y protestar cheques, letras de cambio, pagarés y demás efectos de comercio o documentos mercantiles y bancarios, nominativos, a la orden o al portador, celebrar contratos de préstamo o mutuos, sea en calidad de prestador o de prestatario, sean créditos simples, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, a través de líneas de crédito, de depósito y de cuentas mercantiles; celebrar operaciones de cambio internacional, tomar boletas de garantía, para efectuar giros en cuentas o líneas de crédito o sobregiro y para la celebración de contratos de crédito o de mutuo y



similares, para lo que se requerirá siempre la firma de dos apoderados, según las limitaciones de montos antes indicadas.- Asimismo, se acordó dejar expresa constancia en el acuerdo que las limitaciones que se imponen a los apoderados en cuanto a montos de las operaciones no empecerán a los actos que éstos celebren, y se considerarán como requisitos internos de la compañía.-

C) SUBROGACIÓN DEL GERENTE GENERAL. El Directorio acuerda dejar expresa constancia que en caso de ausencia del Gerente General, lo que no será necesario acreditar ante terceros, será subrogado por Alberto Zavala Cavada. El Gerente General subrogante tendrá todas las facultades conferidas al Gerente General, precedentemente singularizadas o de los poderes generales o especiales que se le confieran en el futuro. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo ochenta y nueve del Reglamento de la Ley de Sociedades Anónimas, contenido en el Decreto Supremo Número setecientos dos del año dos mil once, del Ministerio de Hacienda, el Gerente General o quien esté subrogándolo podrá representar válidamente a la sociedad en todas las notificaciones que se le practiquen.-

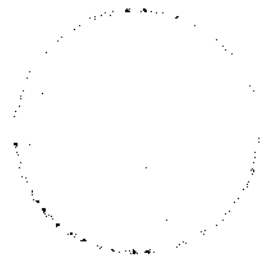
D) MANDATO JUDICIAL. Sin perjuicio de las facultades otorgadas precedentemente al Gerente General de la sociedad, el Directorio acordó otorgar poder especial al abogado Alberto Zavala Cavada, para que actuando individualmente represente a la sociedad en todos los juicios que ésta actualmente tenga o pudiera en el futuro tener, de cualquier naturaleza que éstos sean, ante cualquier



Tribunal y en cualquier instancia o etapa procesal, con las facultades del inciso primero del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y, además, con las facultades extraordinarias del inciso segundo de la referida disposición legal, de desistirse en primera instancia de la acción deducida, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, aprobar convenios, comprometer y percibir; con la sola limitación de no poder contestar demandas nuevas sin previa notificación del representante legal de la sociedad. Se les faculta también para delegar este poder en todo o parte en otro profesional abogado. Asimismo, estará siempre facultado para reducir a escritura pública las actas de directorio de la sociedad.- E) FACULTADES APODERADOS CLASE C (MANDATO ESPECIAL LABORAL).- Se incluye también como parte de la estructura de poderes de la compañía un mandato especial para los temas laborales a cuyo efecto se designarán apoderados clase C, a quienes se les otorga toda y cada una de las facultades señaladas en la letra t) del Epígrafe (A).- F) FACULTADES APODERADOS CLASE D (MANDATO ESPECIAL TRIBUTARIO).- Los apoderados clase D representarán a la sociedad con todas las facultades que se detallan en la letra u) del Epígrafe (A), sin límite en el monto de las operaciones en que intervengan.- G) FACULTADES APODERADOS CLASE E (MANDATO ESPECIAL BANCARIO).- Los apoderados clase E representarán a la sociedad con especiales facultades bancarias para: a) Girar y sobregirar en cuenta corriente y dar órdenes de



cargos en cuenta corriente y de no pago, mediante procedimientos computacionales, cibernéticos, telefónicos y cualesquiera otros; b) girar, depositar, endosar, cobrar, revalidar, cancelar, dar orden de no pago y hacer protestar cheques y otros documentos a la vista; c) autorizar cargos en cuenta corriente, realizar toda clase de depósitos bancarios, simples o en cuenta corriente, para boletas bancarias de garantía o para cualquier otro fin; d) depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar y retirar cheques, letras de cambio, pagarés y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, reajustables o no, y ejercitar todas las acciones que a la Sociedad correspondan en relación con tales documentos; e) operar cuentas bancarias de cualquier tipo ya existentes que se encuentren a nombre de la Sociedad ya sea personalmente o por medios electrónicos; f) realizar toda clase de operaciones de cambios internacionales, pudiendo en especial comprar y vender divisas, cheques y documentos en moneda extranjera y g) dar instrucciones a los bancos, sean éstos nacionales o extranjeros, estatales o privados, y cometerles comisiones de confianza, suscribir cartas de instrucción o traspaso. Los apoderados clase E solamente podrán actuar de manera conjunta con un apoderado clase A o clase B y hasta el límite máximo de dos mil Unidades de Fomento por operación.- H) FACULTADES APODERADOS CLASE F (MANDATO ESPECIAL CONTRATOS).- Los apoderados clase F



representarán a la sociedad con especiales facultades para: a) Entregar y recibir en las oficinas de correos, telégrafos, aduanas, empresas estatales y privadas, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías y otras dirigidas a la Compañía o expedidas por ella; (b) Representar a la sociedad ante cualquier persona natural o jurídica en todos los asuntos que tenga o que tuviere en lo sucesivo, sean tales personas de carácter particular o públicas, ante cualquier autoridad administrativa, nacional o extranjera, regional o municipal, en especial ante la Empresa de Correos de Chile, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Superintendencia de Electricidad y Combustibles y otras instituciones fiscalizadoras, Banco Central de Chile y sus similares extranjeros, Dirección del Trabajo, Comisión Nacional de Energía, Comisión Nacional del Medio Ambiente, Comisiones Regionales del Medio Ambiente, organismos de carácter previsional, y, en general, representar a la sociedad ante cualquiera otra autoridad o corporación pública, semifiscal, autónoma, administrativa o municipal y ante todo otro organismo nacional o extranjero, público o privado. En el ejercicio de esta facultad, el apoderado está expresamente facultado para presentar todo tipo de solicitudes y declaraciones, principalmente aquellas de carácter obligatorio, modificarlas o desistirse; (c) Comprar y vender bienes corporales muebles; (d) Celebrar contratos de confección



de obra material, de arrendamiento de servicios, de prestación de servicios, modificarlos, ponerles término y otorgar recibos y finiquitos; y (e) Cobrar y percibir sumas que se le adeuden a la Compañía y otorgar los recibos, cancelaciones y finiquitos del caso. (i) Un apoderado clase F actuando individualmente podrá participar en operaciones, actos o contratos cuyo monto, en moneda nacional o extranjera, no exceda la cantidad equivalente de cinco mil Unidades de Fomento. (ii) Un apoderados clase F actuado conjuntamente con el Gerente General o con un apoderado clase A de la compañía, podrán ejercer las facultades descritas en las letras c), d), f), g), i), j), l), m), n) y p) del epígrafe (A), en todas aquellas operaciones, actos o contratos cuyo monto, en moneda nacional o extranjera, no exceda la cantidad equivalente de doscientas mil Unidades de Fomento.- I) DESIGNACIÓN DE APODERADOS CLASE A), B), C), D), E) Y F) DE LA COMPAÑÍA.- El Directorio, en uso de sus facultades, acordó dejar constancia que, a la fecha de la presente sesión, el cargo de Gerente General es ejercido por don Vicente Javier Giorgio. Asimismo, y sin perjuicio de las facultades otorgadas al Gerente General para designar apoderados, acordó designar a las siguientes personas como apoderados de la sociedad; en las clases que en cada caso se indican: Apoderados Clase "A": Luis Felipe Cerón Cerón, Alberto Zavala Cavada, Vicente Javier Giorgio, Ricardo Falú, Osvaldo Ledezma Ayarza, Ricardo Roizen Gottlieb y



Javier Dib. Apoderados Clase "B": Juan Ricardo Inostroza López, Carlos Aguirre Pallavicini, Luis Sarrás Sarrás, Valerie Barnich, Norberto Corredor, Leandro Gallardo y Waldo Ibacache Celedón. Apoderados clase "C": Gil Posada, cédula de identidad de extranjeros número [REDACTED]

[REDACTED], Miguel Ángel Valenzuela González, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED], y Fernanda Isidora Urrutia Garmendia, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

Apoderados clase "D": Rodrigo Galarce Labra, cédula de identidad número [REDACTED]

[REDACTED], Karla Luz Varela Yáñez, cédula de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y Alberto Sanhueza Andaur, cédula de identidad número [REDACTED]

[REDACTED]. Apoderados clase "E": Félix Andrés Gómez Saenz-Laguna, cédula de identidad número [REDACTED]

[REDACTED], Mauricio Antonio Rebolledo Silva, cédula de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y Alexis Gajardo Valdivieso, cédula de identidad número [REDACTED]




[REDACTED]. Apoderados clase "F":
Cristián Antúnez Fernández, cédula de identidad número
[REDACTED]

[REDACTED] Cuatro)
EJECUCIÓN DE ACUERDOS, ACTA DE LA PRESENTE SESIÓN Y
REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA. El Directorio adoptó
por unanimidad, los siguientes acuerdos: i) Que los
acuerdos adoptados en esta sesión se pueden llevar a
efecto desde ya, sin esperar la aprobación del acta
que se levante de la presente sesión, todo ello sin
perjuicio del documento que cada uno de ellos
suscribirá de acuerdo a lo previsto en el inciso
tercero del artículo cuarenta y ocho de la Ley
Sociedades Anónimas; ii) facultar a los señores
Alberto Zavala Cavada y Mariangel Mandiola Ward, para
que uno cualquiera de ellos pueda reducir a escritura
pública, en todo o en parte, el acta que se levante de
la presente sesión; y (iii) facultar al portador de
copia autorizada de la mencionada escritura pública
para que proceda a las inscripciones y anotaciones
correspondientes en los registros conservatorios
competentes.- Sin más materias que tratar, se levantó
la sesión a las diez horas.- Ricardo Falú.
Presidente.- Hay firma ilegible.- Vicente Javier
Giorgio.- Hay firma ilegible.- Luis Knaak Quezada.-
Hay firma ilegible.- Mariangel Mandiola Ward.
Secretaria.- Hay firma ilegible.- CONFORME.- Conforme
con su original el acta recién copiada.- En



comprobante y previa lectura firma.- Di copia fiel de su original.- Doy fe *A* REPERTORIO N° 4.775.-/2016.

Mariangel Mandiola Ward
MARIANGEL MANDIOLA WARD 

Firmas:1

Copias:3



AUTORIZO ESTA COPIA QUE ES
TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
34° NOTARIA 14 MAR 2016 SANTIAGO DE CHILE
EDUARDO DIEZ MORELLO
NOTARIO PUBLICO



INUTILIZADA

ESTADO DE CHILE
EDUARDO DIEZ MORELLO
NOTARIO
PUBLICO
SANTIAGO